

BOLETIN TRIBUTARIO ESPECIAL No. 002 ENERO DE 2020
Ley 2068 diciembre 31 de 2020 “Nueva Ley del Turismo por causa del Covid-19”

Por causa de la pandemia y por los efectos nocivos a la economía en especial a la industria del turismo, la presente ley persigue fortalecer la sostenibilidad, formalización y competitividad del sector y promover la reactivación del turismo para consolidar al país como un destino altamente reconocido, sostenible, responsable y de alta calidad.

Uno de los aspectos centrales de esta nueva ley del turismo, son los incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística, y desde el artículo 40 se contemplan los siguientes:

A. EXENCION TRANSITORIA DE LA SOBRETASA O CONTRIBUCION ESPECIAL EN EL SECTOR ELECTRICO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS.

El art. 40 agrega un paragrafo transitorio al art. 211 del Estatuto Tributario para considerar, que los siguientes prestadores de servicios turísticos están exentos transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2021 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
<hr/>	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
8230	La organización, promoción, y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.

Con el Decreto Legislativo 799 de junio 4 de 2020, el presidente de la república bajo el Estado de Emergencia Económica y Social del año pasado por causa de la emergencia sanitaria, esta exención ya se había decretada hasta el 31 de diciembre de 2020.

B. TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL 9% PARA SERVICIOS PRESTADOS EN NUEVOS HOTELES, O QUE SE REMODELN O AMPLIEN.

Modifica el paragrafo 5 del art. 240 del Estatuto Tributario para extender este beneficio tributario a un mayor número de actividades del sector turismo, hotelero, parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos. El beneficio se extiende en algunos casos por 20 años, en otros por 10 años a contados a partir de la vigencia de esta ley y dependiendo de la cantidad de habitantes de la localidad conforme a la actividad turística desarrollada.

C) DESCUENTO TRIBUTARIO POR INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN ACTIVIDADES TURISTICAS.

El art. 255 del E.T. desde el año gravable 2017 ha contemplado para las personas jurídicas un descuento en el impuesto a la renta por las inversiones realizadas en control, conservación y

mejoramiento del medio ambiente, equivalente al 25% de las inversiones realizadas en el respectivo año gravable. Ahora con esta ley, se adiciona al Art. 255 del E.T. el paragrafo 2, para contemplar el mismo beneficio a las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas. Se espera decreto reglamentario para este nuevo beneficio.

D) LOS TIQUETES AEREOS DE PASAJEROS Y SERVICIOS CONEXOS CON TARIFA DE IVA SOLO DEL 5%

El Art. 468-3 del E.T. contempla los servicios gravados con IVA a la tarifa del 5%. Con el Decreto Legislativo 575 de abril 15 de 2020 se contempló esta tarifa (bajo del 19% al 5%) para los tiquetes aéreos de pasajeros hasta el 31 de diciembre de 2021.

Pero con esta ley se extiende el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022 y comprende no solamente para los tiquetes aéreos de pasajeros sino también para los servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de estos.

E) EXENCION TRANSITORIA DEL IVA PARA SERVICIOS DE HOTELERIA Y TURISMO A RESIDENTES EN COLOMBIA.

El Art. 45 contempla hasta el 31 de diciembre de 2021 exención del IVA para la prestación de servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

F) EXCLUSION DE IVA PARA LA COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS.

Quedo excluida del IVA la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.

G) EXCLUSION DE IVA EN CONTRATOS DE FRANQUICIA.

Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregarlas a domicilio, desarrolladas a través de contratos de franquicia y hasta el 31 de diciembre de 2021.

H) DEDUCCION TRANSITORIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA.

Las personas naturales y jurídicas nacionales que cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andres Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020, que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo y que estén obligados a presentar declaracion del impuesto a la renta, tendrán derecho a deducir el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021.

I) PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

El art. 44 dispuso, que de cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad, USD 0.5 dólares para este departamento.

J) REDUCCION DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

Desde el año 2013 con la Ley 1607 de 2012 determinados artículos y servicios se vienen gravando con el Impuesto Nacional al Consumo (INC) generalmente con tarifa del 8%, y en especial para el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, y establecimientos que presten el servicio de restaurante y el de bares y similares.

Con el Decreto Legislativo 682 de 2020, se redujo la tarifa al cero (0%) por ciento para el expendio de comidas y bebidas hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme a lo establecido en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario. Ahora con esta ley (Art. 47) se extendió la reducción hasta el 31 de diciembre de 2021.

I) ESTIMULOS TRIBUTARIOS TERRITORIALES.

El art. 49 contempla, que los consejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022, otorgar como incentivo para la reactivación del turismo, las reducciones en sus impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Proyecto: Nicole Roa y JHAC

Reviso Equipo de Araque Asociados Consultores Tributarios SAS